

INFORME DEL ACUERDO 102/SE/20-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DECIMA SEPTIMA SESION EXTARORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DEL 2015.

1. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados.
2. Los Consejos Distritales Electorales 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,18,21,25 y 28 respectivamente, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 217 de la aludida Ley Electoral, registraron y aprobaron fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en sesión celebrada el día 4 de abril del 2015.
3. Mediante escrito de fecha 17 de abril del presente año, y recibido el 18 del mismo mes y año, el ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la renuncia presentada por la ciudadana Candy Unises Ascencio Román, a la candidatura a diputada de representación proporcional propietaria en el lugar número 6 de la fórmula, solicitó la sustitución de la candidatura en mención, designando a la ciudadana María Martha Ríos Moreno, anexando la documentación respectiva.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

5. La candidata en mención, renunció al cargo al que fue postulada por el partido político antes señalado, la renuncia fue presentada ante el mencionado instituto político, por lo que, el partido político en ejercicio de sus atribuciones realizó la respectiva sustitución, quedando de la siguiente forma:

Fórmula número 6 de la lista de diputados por el principio de representación proporcional				
Partido político:	Cargo:	Función	Renuncia	Sustituye
De la Revolución Democrática	Diputada de RP	Propietaria	Candy Unises Ascencio Román	María Martha Ríos Moreno

6. Que una vez hecha la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitud de sustitución de la candidata referida, se constató que dicha solicitud fue suscrita por el representante partidista, quien tiene reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de la renuncia a la aludida candidatura, que la candidata postulada cubre todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10,272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180,188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General emitió los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la solicitud de sustitución de candidato a diputado de representación proporcional solicitada por el partido político de la Revolución Democrática, quedando integrada la fórmula correspondiente en los términos contenidos del acuerdo.

SEGUNDO. Se dejó sin efecto el registro de la candidata a diputada por el principio de representación proporcional, sustituida por la renuncia que se presentó al citado cargo, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince.

TERCERO. Se acordó que en su oportunidad publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJO DISTRITAL _____

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el veinte de abril del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de abril del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____